

Incidente N° 1 – Denunciante: G , Nery y otro imputado:
G , Selva s/ incidente de incompetencia
CCC 69818/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Nery G P A .

Allí relató que, el 18 de septiembre de 2019, transfirió doscientos diez mil pesos a una cuenta a nombre de Selva G , del Banco Santander, en concepto de seña para la adquisición de un vehículo publicado en la plataforma de “Mercado Libre”. Fue así como quien se presentó como subgerente de ventas de la empresa Si T , la llamó por teléfono y le informó que se habían vendido todas las unidades pero que próximamente ingresarían dos más; pero a los pocos días el supuesto vendedor la bloqueó de sus contactos y no pudo volver a comunicarse.

De las medidas de pruebas ordenadas, surge que la cuenta bancaria a la que la denunciante transfirió el dinero corresponde a Selva G , con domicilio en la localidad bonaerense de El Jagüel. Además, se registró que, el mismo día de la transferencia se efectuaron dos extracciones de dinero, y al día siguiente se realizaron seis pagos a través de Pago Fácil y una extracción de dinero en la sucursal n° 180 del Banco Santander, de la localidad de Monte Grande.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que la disposición patrimonial tuvo lugar en territorio provincial, donde la denunciada dispuso del dinero transferido.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución al entender que tanto el ardid como el desprendimiento patrimonial ocurrió en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, opino que, más allá de que fue en esta ciudad donde se perfeccionó el engaño mediante la comunicación telefónica y donde se realizó la transferencia bancaria, corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que es en territorio bonaerense donde se encuentra radicada la cuenta bancaria destinataria del dinero, se efectuó al menos una extracción de dinero y se domicilia la titular de esa cuenta.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 12:46:12